

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve la presente demanda de seguridad social de primera instancia radicado 2020-099, promovida por **GULLERMO ANTONIO CANAL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que se había emitido decisión el 13 de marzo del presente año, pero no fue notificada por estado el 16 de marzo de los corrientes, debido a la suspensión de términos generada por la por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19 desde esa misma fecha.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo del año que avanza, suspensión que fue prorrogada mediante los Acuerdos 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567.

El 27 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir de la fecha. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 708

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

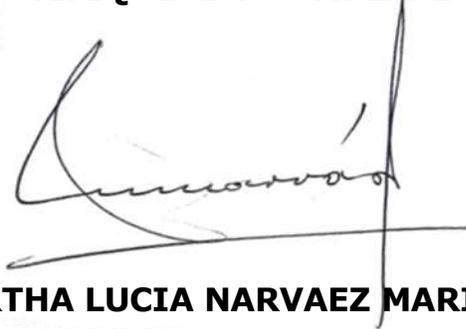
Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a notificar nuevamente el auto que dispone estudiar la admisibilidad de la presente demanda que correspondió por reparto el día 07 de febrero de 2020.

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JULIAN DAVID COCA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.514.932 y T.P. 166.108 del CSJ para actuar, como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra a folio 3 del expediente.

Antes de decidir sobre la admisión de la presente demanda, y a efectos de determinar la competencia de este Despacho judicial para conocer de la controversia, conforme lo prevé el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe aportar la reclamación que realizó ante Porvenir S.A., en aras de obtener el traslado de régimen pensional, dado que solo aporta la respuesta de la misma y está dirigida a la ciudad de Pereira y es allí donde reside la demandante, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ



Por Estado Número **054** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 02 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA